



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-070-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-25-003-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS Y COMPAÑÍA LIMITADA.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA (IPSM)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual estatuye que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **DSERUAIFCPI-NRSS-258-01-2019**, y en su parte considerativa indica, que el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1) En cuanto a los Estados Financieros**: Presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el período auditado, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Con respecto al Control Interno**: No se determinó condiciones reportables en relación al Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, y Normas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República **3) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones**: La Firma delegada para la realización de la auditoría, objeto de la presente resolución administrativa, indica que no había observaciones de Control Interno, relacionadas con auditorías predecesoras; y, **4) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas de auditoría practicadas a las transacciones examinadas, no revelaron incumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 26), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-AFC-070-19**

Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-25-003-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS Y COMPAÑÍA LIMITADA.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA (IPSM)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros del Instituto de Previsión Social Militar del Ejército de Nicaragua, son razonables; y **III)** Se autoriza a la Firma Independiente **PRICEWATERHOUSECOOPERS Y COMPAÑÍA LIMITADA.**, a remitir el referido Informe al Titular del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA (IPSM)**, para su debido conocimiento; así mismo remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto de Previsión Social Militar del Ejército de Nicaragua, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiuno (1,121) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior